

PROPUESTA JULIO 2006 REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE CHIHUAHUA, S.C.



Revisado por SC

CONTENIDO

TITULO PRIMERO

Generalidades

Capitulo I. Datos Preliminares

TITULO SEGUNDO

De los Fines del Instituto

Capitulo I. Del Cumplimiento de los fines del Instituto

TITULO TERCERO

De los Planes y Programas de Estudio

Capitulo I. De los Planes y Programas de Estudio

TITULO CUARTO

De la Estructura y Organización

Capitulo I. De la Estructura

Capitulo II. Del Consejo Directivo de la Sociedad Civil del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua

Capitulo III. Del Consejo Académico del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.

Capitulo IV. Del Patronato del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.

Capitulo V. De la Dirección General del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.

Capitulo VI. De la Coordinación Académica del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.

Capitulo VII. De los Jefes de Departamento del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.

Capitulo VIII. Del Personal Docente del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.

TITULO QUINTO

De la Base Estudiantil del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.

Capitulo I. Generalidades

Capitulo II. De la asistencia

Capitulo III. De las inscripciones

Capítulo IV. De las cargas académicas
Capítulo V. De las bajas académicas
Capítulo VI. De la evaluación y calificación
Capítulo VII. Del régimen disciplinario
Capítulo VIII. Del recurso de revisión

TITULO SEXTO

De la Sociedad de Alumnos del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de
Chihuahua, S.C.

Capítulo I. De su conformación y elección
Capítulo II. De las atribuciones de la Sociedad de Alumnos
Capítulo III. De las obligaciones de la Sociedad de Alumnos
Capítulo IV. De la terminación de funciones de la Sociedad de Alumnos

TITULO SEPTIMO

Becas

TITULO OCTAVO

Servicio Social

TITULO NOVENO
De las Relaciones Profesionales con catedráticos e investigadores externos al Instituto

TITULO DECIMO
De la Titulación
Capítulo I. Generalidades
Capítulo II. De las opciones de titulación
Capítulo III. De la Evaluación Profesional
Capítulo IV. De los procedimientos para acceder a la titulación
Capítulo V. De las asesorías

TITULO DECIMO PRIMERO
De las Relaciones Externas al Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de
Chihuahua, S.C.

TITULO DECIMO SEGUNDO

De las Sanciones y Distinciones

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I. DATOS PRELIMINARES

Artículo 1. La naturaleza del presente reglamento es de orden privado, y será facultad de la Dirección del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C. hacerlo cumplir.

Artículo XX. Para lograr el adecuado funcionamiento del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C., formarán parte integral del presente reglamento los Estatutos del Consejo Directivo de la Sociedad Civil, los Estatutos del Patronato, el Reglamento de Biblioteca, el Reglamento de Centro de Computo, Reglamento del Taller de Carpintería y el Reglamento de viajes de estudio.

Artículo 2. El Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, es una Sociedad Civil de nacionalidad Mexicana, con domicilio en esta ciudad de Chihuahua, constituido ante la fe del Lic. Enrique Aguilar Pérez, Notario Público dieciocho, bajo escritura número cinco mil ochocientos veinticuatro (5,824) volumen ciento veintisiete (127), de fecha 22 de mayo del 2003; y se encuentra debidamente incorporado a la Universidad Autónoma de Chihuahua, con la aprobación del H. Consejo Universitario, bajo el número de incorporación: un mil cuatro (1004).

Artículo 3. La validez de los estudios que se imparten en el Instituto, se encuentran reconocidos por la Universidad Autónoma de Chihuahua, organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la ley le confiere y con atribuciones expresas para otorgar grados académicos, expedir certificados de estudio, cartas de pasante y títulos profesionales y reconocer validez a los estudios realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo XX. La misión del Instituto consistirá en todo momento en formar arquitectos y diseñadores líderes en su actividad, con principios humanistas, comprometidos con su cultura, el medio ambiente y el patrimonio construido, con una sólida enseñanza para proyectar y edificar, receptivos a los cambios tecnológicos y a los nuevos conocimientos, creativamente críticos frente al contexto social en que se desarrollen y con elevados principios éticos y morales en su actuación cotidiana.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Consejo Directivo.: Consejo Directivo de la Sociedad Civil del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- II. Consejo Académico.: Consejo Académico del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- III. Dirección: Dirección General del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.

- IV. Escritura de Constitución ó Escritura Constitutiva: Escritura Constitutiva de la Sociedad Civil denominada Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- V. Instituto: Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- VI. Claustro: Claustro de Maestros del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- VII. Patronato: Patronato del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- VIII. Universidad: Universidad Autónoma de Chihuahua.

TITULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL INSTITUTO

CAPITULO I DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO

Artículo 5. El Instituto tiene como objeto promover, realizar y administrar toda clase de actividades educacionales, culturales, de investigación científica, de formación académica, así como de difusión de tales actividades y de la cultura en general, especialmente en el campo de la arquitectura y el diseño. Según consta en su escritura de constitución, cláusula segunda, inciso a.

Artículo 6. Los fines educativos del Instituto serán cumplidos de conformidad con los siguientes postulados:

- I. Todo individuo tiene derecho a recibir educación.
- II. La educación que imparta el Instituto tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
- III. La educación que imparta el Instituto será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Artículo 7. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; será nacional, sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y el acrecentamiento de nuestra cultura, y contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

TITULO TERCERO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPITULO I

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 8. Los planes y programas de estudio de la educación que imparta el Instituto, se apegará a las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, sus reglamentos y demás disposiciones emanadas de la misma; y a los planes que determinen las autoridades correspondientes, considerando la opinión de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, con apego a los fines y criterios establecidos en la Constitución General de la República.

Artículo 9. Los planes y programas de estudio del Instituto apoyarán la investigación científica y tecnológica, y alentarán el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación, y de libre examen y discusión de las ideas.

TITULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA

Artículo 10. El Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C. se encuentra conformado por:

- I. El Consejo Directivo de la Sociedad Civil del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- II. El Consejo Académico.
- III. El Patronato del Instituto Superior de arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- IV. La Dirección General del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- V. La Coordinación Académica del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- VI. Los Jefes de Departamento del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- VII. Personal Docente del Instituto Superior de arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- VIII. Base Estudiantil del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- IX. Sociedad de Alumnos de Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE CHIHUAHUA, S.C.

Artículo 11. Compete al Consejo Directivo la organización, administración y buen funcionamiento del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C. de conformidad con los estatutos del Consejo Directivo anexos del presente reglamento.

CAPITULO III DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE CHIHUAHUA, S.C.

Artículo 12. El Consejo Académico es el organizador consultivo que coadyuva, junto con la Dirección, a la toma de decisiones académicas del Instituto, y se encuentra integrado por:

- I. El Director General, quien fungirá como Presidente del Consejo.
- II. El Subdirector Académico, quien fungirán como Secretarios Técnico del Consejo Académico.
- III. Los Coordinadores de Área (hay que definirlos)
- IV. Un representante de la Sociedad Civil
- V. En su caso y a solicitud del Consejo Académico, un profesor invitado que tenga interés o sea experto en el tema a tratar.

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo Académico:

- I. Revisar planes curriculares o actividades académicas, propuestas o sugerencias que enriquezcan los cursos.
- II. Proponer las recomendaciones necesarias emanadas de las inconformidades de las coordinaciones de área.
- III. Proponer (a quien) las recomendaciones académicas honoríficas.
- IV. Formular las recomendaciones necesarias por las faltas disciplinarias que se presenten en el Instituto
- V. Conocer y dar seguimiento a los procesos de titulación, así como recomendar el cuerpo colegido (asesor de tesis).
- VI. En general, conocer de cualquier asunto académico que no este expresamente reservado a alguna autoridad o instancia del instituto.

Artículo 14. La convocatoria se dará por parte del Presidente del Consejo Académico, y este sesionará las veces que sea necesario para el desahogo de sus funciones, a fin de lograr acuerdos de un asunto específico.

Artículo 15. El desahogo de la reunión se dará siempre y cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad de los integrantes.

Artículo 16. El Consejo Académico funcionará en pleno y con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 17. Las sesiones en general serán privadas, salvo que por acuerdo del Consejo Académico, se autorice que sean públicas.

Artículo 18. El orden de las sesiones contendrá por regla general, los asuntos que a continuación se indican:

- I. Día, hora y lugar donde se lleva a cabo la sesión.
- II. Lista de presentes y, en su caso, declaración por parte del Secretario Técnico de la existencia o no del quórum reglamentario.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior.
- IV. Lectura y discusión, en su caso, de los asuntos y dictámenes presentados.
- V. Informe de comisiones, si las hubiere.
- VI. Asuntos generales.

Artículo 19. Los asuntos se discutirán según estén enlistados en la orden del día, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 20. Quedan prohibidas las alusiones irrespetuosas, el Presidente del Consejo Académico cuidará que se cumpla dicha disposición.

Artículo 21. Todos los consejeros tendrán derecho a voz y voto. De comparecer invitados especiales, estos únicamente tendrán derecho a voz. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22. Si al término de la exposición de un asunto o dictamen nadie solicita el uso de la palabra, se hubiere agotado el número de oradores o se haya considerado suficientemente discutido el asunto, se procederá a su votación.

Artículo 23. Cuando en la discusión algún miembro solicita el uso de la palabra en contra del dictamen, el expositor del tema o quienes hayan intervenido en el asunto de que se trata, podrán intervenir para explicar el sentido del mismo.

Artículo 24. Durante las votaciones ningún consejero podrá abandonar el recinto, ni excusarse a participar en ella, a menos que con anterioridad hubiese manifestado tener interés personal en el asunto sometido a votación.

Artículo 25. Las votaciones podrán ser:

Abiertas: Cuando los integrantes del Consejo Académico emitan su voto levantando la mano.

Nominales: Cuando los integrantes del Consejo Académico declaren de viva voz después de escuchar su nombre, si aprueban o no el dictamen.

Cédula: Se hará en forma secreta, por escrito en boletas que previamente se entreguen por parte del Secretario Técnico a los demás participantes en la sesión. Dichas boletas se depositarán en una ánfora que al efecto se utilice.

Artículo 26. Concluida la votación, el secretario Técnico se cerciorará si han votado todos los consejeros presentes contando todas las boletas, haciendo posteriormente la declaratoria respectiva.

Artículo 27. Por regla general, los acuerdos del Consejo Académico se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes.

Artículo 28. Cuando se trate de proyectos de reglamentos o estatutos, se requerirá la votación de las tres cuartas partes del número de los integrantes del Consejo Académico.

Artículo 29. Son causales de terminación del cargo como Consejero Académico:

- I. Haber transcurrido el término de su función en el Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- II. Por renuncia al cargo.
- III. Por revocación, la cual procederá en los siguientes casos:
 - a. Por incumplimiento en forma reiterada a sus obligaciones.

- b. Por ausencia a las reuniones del Consejo Académico por más de tres veces en forma consecutiva, sin justificación a juicio de los demás miembros.
 - c. Por conducta inadecuada, que limite el buen ejercicio y funcionamiento del Consejo Académico o del Instituto.
- IV. Suspensión o extinción del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- V. Por muerte de su titular.

CAPITULO IV

DEL PATRONATO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE CHIHUAHUA, S.C.

Artículo 30. Se reconoce al patronato del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C., como un organismo autónomo promotor, consejero y asesor permanente del Consejo Directivo de la Sociedad Civil, cuyos miembros tienen derecho a comparecer a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de la Sociedad Civil, con derecho a voz, pero sin voto, y sus opiniones y consejos serán ponderados por el Consejo Directivo de la Sociedad Civil.

Artículo 31. Para efectos de conformación alcance, atribuciones y forma de sesionar, el patronato se estará en lo establecido en su escritura constitutiva, modificaciones o adiciones que se realicen a la misma en los términos de la ley.

CAPITULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE CHIHUAHUA, S.C.

Artículo 32. Es facultad del pleno del Consejo Directivo de la Sociedad Civil del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C. el nombramiento de Director General del Instituto.

Artículo 33. El nombramiento de Director General del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C. será por un periodo de tres (3). O bien permanecera en el puesto por un periodo similar, si así lo considera el Consejo Directivo de la Sociedad Civil del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.

Artículo 34. Para ser Director del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C. se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano o extranjero, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener más de treinta años al momento de su elección.
- III. Gozar de prestigio profesional y personal, y no haber sido condenado por pena que amerite pena corporal por más de un año; o cualquiera que hubiere sido la pena si se tratare de delitos patrimoniales, o de profesiones, o que lastimen la buena fama en el concepto público.
- IV. Tener el grado de licenciatura, con título y cédula profesional.

- V. Haberse desempeñado como maestro o investigador del Instituto, los últimos tres años inmediatos anteriores a la elección, salvo de que se trate de algún profesionista de reconocida trayectoria profesional ó académica.
- VI. No ocupar al momento de la elección, cargo alguno en la dirigencia de partidos políticos, ni ser ministro de algún culto religioso.
- VII. No estar en servicio activo del ejército.

Artículo 35. Son facultades y obligaciones del Director:

- I. La representación académica y el ejercicio del poder ejecutivo de su cargo, de conformidad con el manual de Organización y Procedimientos del Instituto.
- II. Concurrir y hacerse representar, en todos aquellos actos de carácter académico.
- III. Convocar y organizar las reuniones del Consejo Académico.
- IV. Presidir y ejecutar los acuerdos de las reuniones del Consejo Académico.
- V. Velar por la buena marcha del Instituto, dictando las medidas necesarias para que la enseñanza se ajuste a los programas y planes de estudio aprobados.
- VI. Proponer ante el Consejo Directivo de la Sociedad Civil del Instituto, las cuotas de cobro semestral para la prestación de servicios del Instituto, cualquiera que éste sea.
- VII. Proponer semestralmente al Consejo Directivo de la Sociedad Civil, el presupuesto de egresos del Instituto, cuidando que además del gasto operativo, se contemplen acciones que permitan la mejora del equipamiento del Instituto.
- VIII. Atender y resolver los asuntos de carácter académico y administrativo que se presenten.
- IX. Autorizar con su firma y sello del Instituto, los libros y documentos oficiales.
- X. Promover y apoyar todo lo relacionado con la superación de los miembros de la planta docente y administrativa, conceder licencias a los mismos e imponer sanciones disciplinarias que procedan.
- XI. Impartir por lo menos una cátedra en el Instituto y visitar ocasionalmente las demás.
- XII. Cuidar que las labores docentes, académicas y administrativas se desarrollen con regularidad.
- XIII. Proponer al Consejo Directivo de la Sociedad Civil del Instituto la creación de cualquier tipo de organismo interno para la mejora de la marcha del Instituto, quedando siempre como responsable del mismo.
- XIV. Despachar en el Instituto el tiempo requerido para la buena marcha de la Institución.
- XV. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las demás disposiciones emanadas del Consejo Directivo de la Sociedad Civil, del Consejo Académico, así como de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, su reglamento de incorporaciones y las demás disposiciones emanadas de la misma que resulten aplicables.
- XVI. Las demás que emanen del presente reglamento, del Consejo Directivo de la Sociedad Civil del Instituto, de las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables de la Universidad.

Artículo 36. Son causales de terminación del cargo de Director:

- I. Haber transcurrido el término de su función en el Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- II. Por renuncia al cargo.
- III. Por revocación, la cual procederá en los siguientes casos:
 - a. Por incumplimiento en forma reiterada a sus obligaciones.
 - b. Por conducta inadecuada, que limite el buen ejercicio y funcionamiento del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C..
- IV. Suspensión o extinción del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- V. Por muerte de su titular.

CAPITULO VI

DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE CHIHUAHUA, S.C.

Artículo 37. Para ser Subdirector Académico del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano nacional o extranjero en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener más de treinta (30) años al momento de su elección.
- III. Gozar de prestigio profesional y personal, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal por más de un año; cualquiera que hubiere sido la pena si se tratare de delitos patrimoniales, o de profesiones, o que lastimen la buena fama en el concepto público.
- IV. Tener el grado de licenciatura, con título y cédula profesional.
- V. Haberse desempeñado como maestro investigador del Instituto, los tres años inmediatos anteriores a la elección, salvo de que se trate de algún profesionista de reconocida trayectoria profesional ó académica.
- VI. No ocupar al momento de la elección, cargo alguno en la dirigencia de partidos políticos, ni ser ministro de algún culto religioso.
- VII. No estar en servicio activo del ejército.

Artículo 38. Son facultades y obligaciones de la Subdirección Académica:

- I. Aprobar los temas de tesis, designar los directores de las mismas.
- II. LO RELACIONADO CON LA COORDINACIÓN DE ÁREAS**
- III. Proponer al Director los jurados para los exámenes profesionales.
- IV. Citar por los medios adecuados a dichos jurados, y cuando quedaren incompletos, colaborar en la integración de los mismos.
- V. Llevar los libros y registros de asistencia de los maestros enviando el reporte mensual respectivo al Consejo Académico.
- VI. Estar presente en las sesiones del Consejo Académico, y levantar el acta respectiva en los acuerdos que del mismo emanen.
- VII. Autorizar conjuntamente con el Director, con su firma y sello del Instituto, los libros y documentos oficiales.
- VIII. Despachar diariamente en el Instituto durante el tiempo necesario.
- IX. Dar cuenta al Director de cualquier irregularidad que observe en la marcha del Instituto para su pronta corrección.
- X. Elaborar y publicar al principio de cada año escolar el horario de clases, y en su oportunidad el Calendario de Exámenes.
- XI. Elaborar y actualizar el proyecto del plan general de investigación, docencia y servicio social, que incluya proyectos de diseño para los distintos niveles curriculares.

- XII. Elaborar los programas académicos por objetivos, proyectos, programas de trabajo y productos.
- XIII. Planeación y organización de las materias, cursos, talleres y seminarios especiales que ofrece el instituto.
- XIV. Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas curriculares de las carreras que se imparten en el Instituto.
- XV. Coordinar y programar la integración de las áreas académicas en torno a proyectos de diseño.
- XVI. Mantener en forma continua, el proceso de revisión, monitoreo y retroalimentación sistemática de los planes de estudio y los distintos programas y proyectos académicos.
- XVII. Aprobar las prácticas y servicio social de los estudiantes.
- XVIII. Organizar la elaboración, aplicación, revisión y publicación de resultados de los exámenes de selección de ingreso al instituto.
- XIX. Vigilar el cumplimiento de los planes de estudio, así como el estricto cumplimiento de los requisitos y disposiciones de la Universidad.
- XX. Junto con el Departamento de Control Escolar elaborar y custodiar los libros de las actas de las evaluaciones, y los exámenes profesionales del Instituto.
- XXI. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo y las que le confiera el Director General.

Artículo 39. Son causales de terminación del cargo de Coordinador de Planeación y Evaluación Académica:

- I. Haber transcurrido el término de su función en el Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- II. Por renuncia al cargo.
- III. Por revocación, la cual procederá en los siguientes casos:
 - a. Por incumplimiento en forma reiterada a sus obligaciones.
 - b. Por conducta inadecuada, que limite el buen ejercicio y funcionamiento del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C..
- IV. Suspensión o extinción del Instituto Superior de Arquitectura y Diseño de Chihuahua, S.C.
- V. Por muerte de su titular.

CAPITULO VII

DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE CHIHUAHUA, S.C.

Artículo 40. Para ser Jefe de Departamento se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano o extranjero en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Gozar de prestigio profesional y personal, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año ; o cualquiera que hubiere sido la pena si se tratare de delitos patrimoniales, o de profesiones, o que lastimen la buena fama en el concepto público.
- III. Tener el grado de licenciatura, con título y cédula profesional.
- IV. No ocupar al momento de su elección, cargo alguno en la dirigencia de partidos políticos, ni ser ministro de algún culto religioso.
- V. No estar en servicio activo del ejército.

Artículo 41. Son obligaciones y atribuciones de los jefes de departamento:

- I. Emitir opinión sobre los asuntos de su competencia.
- II. Representar al Instituto en los eventos para los cuales sea designado por la Dirección.
- III. Formar parte del Consejo Académico.
- IV. Elaborar la propuesta del personal de su departamento.
- V. Realizar las funciones establecidas para el funcionamiento del departamento a su cargo.
- VI. Cumplir con el horario establecido para el ejercicio de su función.
- VII. Apoyar en los programas y eventos especiales que organice el Instituto.
- VIII. Respetar y hacer respetar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones generales e internas para el buen funcionamiento del Instituto.
- IX. Las demás afines a la naturaleza de su cargo, o que le sean asignadas por la Dirección, este reglamento o los estatutos del Instituto.

CAPITULO VIII

DEL PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE CHIHUAHUA, S.C.

Artículo 42. Para ser profesor del Instituto se requiere poseer como mínimo el grado académico de licenciatura (titulado y con cédula registrada) y encontrarse en el ejercicio libre de su profesión, cuando menos tres años de experiencia, salvo dispensa otorgado por el Consejo Directivo de la Sociedad Civil del Instituto.

Artículo 43. Los profesores del Instituto podrán ser ordinarios, de carrera, extraordinarios o adjuntos.

Artículo 44. Son profesores ordinarios, los profesionistas que dictan normalmente una o varias cátedras o talleres en el Instituto, mediante contrato de servicios profesionales por tiempo determinado.

Artículo 45. Los profesores de carrera podrán ser de medio tiempo si dedican a la docencia o investigación en el Instituto, de 18 a 40 horas semanales, y de tiempo completo si dedican a tales actividades más de 40 horas por semana; unos y otros podrán dedicar sus horas de trabajo en la docencia, la investigación, en consultas a los alumnos para su mejor desempeño, orientación vocacional, presentación de trabajos, presentación de monografías, tesis, en los trabajos de prácticas elaboradas y talleres. Además colaborarán en los eventos que el Instituto realice, apoyarán en apuntes, libros y demás publicaciones que el Instituto edite.

Artículo 46. Son profesores extraordinarios, aquéllos que en atención a sus meritos fueron llamados a desempeñar servicios especiales de docencia e investigación.

Artículo 47. Son profesores adjuntos, aquellos que colaboraron con los profesores ordinarios y de carrera, después de haber asistido a la cátedra por el término de dos años. Tienen la función de atender las necesidades administrativas, docentes o de investigación de la cátedra, en auxilio del titular.

En cada asignatura habrá, de ser necesario, los adjuntos que se requieran a juicio del Instituto.

Artículo 48. En general los profesores, cualquiera que sea su categoría, tendrán la obligación de:

- Asistir puntualmente a sus cátedras, de no asistir a una clase, deberá informarlo al jefe del Departamento de Control Escolar antes del día de la falta, indicando cuando se hará la reposición de la clase, a fin de informarlo a los estudiantes. El profesor que se ausente más del 20% de sus clases causará baja automática, salvo casos de fuerza mayor que serán evaluados por la Dirección del Instituto. El reloj checador será el indicador de las asistencias de los profesores.
- Entregar la primer semana de clases, a la Subdirección Académica, el programa calendarizado de actividades académicas, alcances, modo de evaluación, programa de clases y calendario de exámenes.
- Reportar al Jefe del Departamento de Control Escolar las calificaciones parciales y finales el día y hora que este asigne para ello.

Artículo 49. La entrega de calificaciones finales deberá presentarse en una hoja de cálculo, donde se genere la nota final, indicando las calificaciones de exámenes parciales, entregas, trabajos, ó cualquier medio de calificación parcial.

Artículo 49. La base magisterial, cualquiera que sea su categoría, tendrá la obligación de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, las disposiciones generales e internas que regulan al Instituto, la violación a estas pudiera ser objeto de sanciones administrativas o pecuniarias.

Artículo 50. Serán jefes de prácticas y talleres, los profesores titulares de cada cátedra, asumiendo la completa responsabilidad de la buena ejecución de las labores.

TITULO QUINTO

DE LA BASE ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE CHIHUAHUA.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 51. Se considera estudiante del Instituto, toda persona que se encuentre matriculada para un periodo académico en uno de los programas regulares que ofrece la Institución, así como quienes se encuentren inscritos en cualquiera de las actividades desarrolladas aparte de los programas regulares.

La calidad de estudiante se mantendrá aún en periodos vacacionales.

Al inscribirse al Instituto, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos de la Institución, y por ende, de cumplir con sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

Artículo 52. Para ingresar como estudiante al primer semestre de la Licenciatura, se requiere:

- I. Solicitar su inscripción dentro del periodo previsto por el Instituto para cada ciclo lectivo.
- II. Cumplir con los requisitos señalados por el Instituto en la convocatoria que para el ciclo lectivo se expida.

- III. Asistir a los cursos propedéuticos que el Instituto programe para tal efecto.
- IV. Aprobar el curso propedéutico.
- V. Aprobar los exámenes médicos y de selección que en su caso aplique el Instituto.

Artículo 53. Para ingresar como estudiante a los semestres posteriores al primero, se requiere:

- I. Tener documentos que acrediten haber aprobado todos los estudios inferiores al grado que desea cursar, de acuerdo al plan de estudios del Instituto.
- II. Carta de buena conducta de la escuela de procedencia.
- III. Cumplir con los requisitos para la revalidación de sus estudios anteriores, que señala la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Instituto.
- IV. Aprobar el examen médico.

Artículo 54. Los estudiantes del Instituto tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir un trato respetuoso de todos los miembros del Instituto, y es su deber dar a ellos un tratamiento recíproco.
- II. A la libre expresión de sus ideas y, en consecuencia el respeto que de ese derecho hagan los demás miembros del Instituto.
- III. A recibir información pronta y oportuna en todas las peticiones que formule la Institución.
- IV. A que se le impartan las materias establecidas en el programa de estudios, así como a recibir el total de las horas clase determinadas al inicio de cada semestre.
- V. Cumplir y hacer cumplir en lo conducente, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, reglamentos y demás disposiciones de la misma; así como el presente reglamento y cualquier otra norma de carácter obligatorio emanada del Instituto.
- VI. Velar por que se guarde el orden dentro del Instituto, para el prestigio del mismo, y el respeto y consideración debidos a sus compañeros, autoridades, personal académico y administrativo.
- VII. Responder de los daños y perjuicios causados por negligencia o mal uso de las instalaciones, mobiliario y equipo del Instituto.
- VIII. En caso de cometer una falta disciplinaria, tiene derecho a que en su caso sea estudiado de manera clara, imparcial y objetiva; a ser escuchado, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer recursos de revisión contra las decisiones que lo afecten. Asimismo, tiene el deber de acatar las sanciones que se le impongan.
- IX. Las demás que establezca el presente reglamento, las disposiciones generales e internas del Instituto.

Artículo 55. El Instituto se reserva el derecho de admisión respecto a aquellos estudiantes que incurran en faltas de comportamiento o mala conducta.

Artículo 56. El Instituto no se hace responsable de la pérdida, robo ó extravío de computadoras personales, material didáctico y de trabajo de cada estudiante, por lo que compete a cada uno de ellos el cuidado y resguardo de este dentro y fuera del horario de clases.

CAPITULO II

ASISTENCIA

Artículo 56. El profesor deberá tomar lista durante los primeros minutos de clase, y si lo considera necesario podrá volver a hacerlo una vez avanzada la misma.

Artículo 57. Se considera asistencia si el estudiante se encuentra presente en el aula o taller al momento del pase de lista.

Se considera retardo si el estudiante llega después del pase de lista, pero antes de transcurridos los primeros quince minutos de clase. Quedando en libertad el catedrático de implementar diversas medidas, siempre y cuando sea en beneficio al adecuado desarrollo de la clase.

Se considera inasistencia, si el estudiante no llega a la clase, o si la abandona sin solicitar permiso del profesor. También se considera inasistencia si el estudiante llega después de los primeros quince minutos de la clase, y quedará a consideración del profesor si e le permite la entrada o no a su clase.

Artículo 58. Cada dos retardos del estudiante serán considerados en la contabilidad como una inasistencia.

Artículo 59. Los únicos días de suspensión de clases serán los descritos en el calendario oficial del semestre y los que indique la Dirección por escrito.

Artículo 59. El porcentaje mínimo para obtener una calificación aprobatoria en cualquier materia, prácticas, talleres y seminarios es del 80% (ochenta por ciento) de las clases impartidas. Aquí se contabilizan tanto las inasistencias como la acumulación de retardos.

El 20% (veinte por ciento) de inasistencia permitida, incluye las veces que el estudiante no pueda asistir por enfermedad o percances diversos, por lo que no se considera justificación de faltas.

Una vez que el estudiante exceda del 20% (veinte por ciento) de inasistencias respecto al total de sesiones programadas en el ciclo escolar, el Departamento de Control Escolar lo considerará como baja académica y dicha asignatura aparecerá en su hoja de vida con una calificación de 0 (cero).

Artículo 60. Corresponde al Departamento de Control Escolar la expedición de justificante de asistencia, los cuales se otorgarán únicamente:

- I. Cuando por intervención quirúrgica, accidente o tratamiento médico exceda del porcentaje de faltas permitido.
- II. Cuando el estudiante deba cubrir alguna actividad cultural, académica y/o deportiva desarrollada por el Instituto o por la Universidad Autónoma de Chihuahua, expidiéndose a solicitud del área administrativa que organizo el evento.

Corresponde al área docente y administrativa revisar el mecanismo para evaluar a dichos estudiantes, si debido a la ausencia se hubiera retrasado algún trabajo o examen.

Artículo 61. Los estudiantes tendrán siete (7) días hábiles después de realizada la inasistencia para presentar a su profesor el justificante expedido por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 62. El departamento de Control Escolar tendrá la facultad para aplicar estas reglas, independientemente de los criterios personales de cada profesor.

CAPITULO III DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 63. Las inscripciones se llevarán a cabo con antelación al inicio de cada semestre, en las fechas previamente establecidas por el departamento de Control Escolar.

No se atenderá ningún estudiante que se presente fuera del día y horario que le corresponde.

Si el estudiante deja pasar su fecha de inscripción será atendido en la fecha de extemporáneos que se asigne para tal efecto.

Artículo 64. Las inscripciones serán personalizadas, esto es que solo se podrá inscribir el (la) interesado (a).

Cuando por cualquier causa el (la) interesado (a) no se pudiese presentarse a la inscripción, podrá asignar a una tercera persona otorgándole una carta poder, adjuntando a esta una copia de la identificación de quien otorga y quien recibe dicho poder. Quedando como responsable de la carga académica el receptor de dicho poder.

Artículo 65. Es requisito indispensable para inscribirse al Instituto presentar comprobantes de no adeudos administrativos y de biblioteca, en el tiempo que el departamento administrativo asigne para ello.

De igual forma llenar un formato que se proporcionara el día de la inscripción el cual contendrá: nombre del estudiante, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, teléfono y celular, escuela de procedencia, datos del padre o tutor, datos de la madre y firma del solicitante.

Artículo 66. Para concluir el proceso de inscripción, el estudiante deberá realizar el pago correspondiente al número de créditos asignados, en la fecha prevista por el departamento administrativo.

Artículo 67. Compete al Consejo Académico evaluar aquellos casos especiales de la inscripción fuera de los tiempos marcados, que le sean presentados por la Dirección ó el Departamento de Control Escolar.

CAPITULO IV DE LAS CARGAS ACADÉMICAS

Artículo 68. Las cargas académicas y los créditos correspondientes que debe llevar el estudiante en cada nivel serán definidos por el plan de estudios vigente.

Artículo 69. Las cargas académicas serán asignadas por el departamento de Control Escolar para cada estudiante al inicio del ciclo escolar conforme a los siguientes criterios:

- I. El estudiante deberá seleccionar primeramente las materias del semestre más bajo.

- II. El estudiante podrá llevar materias, dentro de cada ciclo, que estén separadas hasta por un semestre, ajustándose a los créditos establecidos; exceptuando los que por revalidación debiesen llevar dos o más semestres.
- III. Para poder seleccionar las materias del ciclo electivo, el estudiante deberá haber cumplido por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los créditos que corresponden al ciclo básico. El Departamento de Control Escolar evaluará en cada caso la factibilidad de que un estudiante que no haya concluido el ciclo básico, pueda llevar talleres y/o seminarios del ciclo electivo. En todo caso para que esto suceda, será necesario que el estudiante haya cumplido el 95% de los créditos del ciclo básico, y estos serán asignados una vez que ingrese formalmente al ciclo electivo.
- IV. El estudiante podrá seleccionar cargas mayores a las permitidas, siempre y cuando éste presente regularidad en su historial académico o bien con la finalidad de recuperar créditos previa autorización de la Coordinación Académica y el Departamento de Control Escolar.

Artículo 70. Cuando un estudiante pretenda llevar materias de dos ó más niveles, ya sea por haber reprobado o por llevar un proceso de revalidación, y existan problemas de horarios, siempre tendrán prioridad las asignaturas correspondientes a los semestres inferiores.

Artículo 71. En los ciclos introductorio y básico no se obtendrá la promoción de grado al siguiente superior si el estudiante adeuda alguna materia, salvo en los casos en que las materias no sean seriadas.

Si el estudiante reprueba por segunda ocasión una signatura no seriada, no podrá avanzar hasta haberla aprobado.

Artículo 72. La Subdirección Académica del Instituto definirá el cupo máximo de los grupos y el valor crediticio de los cursos, talleres y seminarios especiales.

Artículo 73. El estudiante podrá cursar un máximo de dos talleres especiales de verano, siempre y cuando sean en diferentes sitios y un tercero solo como opción a tesis.

Artículo 74. Para la realización de las prácticas en general, el Instituto proporcionará a los profesores y talleres el equipo necesario; dichas personas serán responsables del mismo y se obligan a regresarlo en las mismas condiciones en que les fue entregado. Los profesores de las cátedras en cuestión señalarán a los estudiantes los materiales y equipos necesarios para el aprendizaje.

Artículo 75. Para considerar acreditadas las prácticas de talleres y seminarios, se requerirá la elaboración de planos y demás documentos de trabajo correspondientes, así como la entrega de reportes de trabajos realizados, en la inteligencia de que en caso de fallar se está obligado a realizarlos a la mayor brevedad posible, procurándose el mismo estudiante los materiales y el equipo necesario. Así mismo deberá cumplir con la asistencia mínima referida en el capítulo IX, sección B.

Artículo 76. Los ejercicios, prácticas de laboratorio, talleres y seminarios que serán complementarios de alguna materia, se tendrán por acreditados solo si se aprueba la materia o asignatura correspondiente.

CAPITULO V DE LAS BAJAS ACADÉMICAS

Artículo 77. Se considera baja académica, cuando el estudiante deja de cursar una asignatura en el transcurso del ciclo escolar.

Cuando el estudiante tome de manera personal la decisión de darse de baja una o más asignaturas, y para ello haga solicitud por escrito al Departamento de Control Escolar, dentro de las cuatro primeras semanas del ciclo escolar, dichas asignaturas no se considerarán cursadas y no aparecerán en su hoja de vida, de igual forma no serán incluidas como créditos y no se pagarán.

Artículo 78. Si el estudiante abandona una o más asignaturas después de transcurridas las primeras cuatro semanas del ciclo escolar, dichas asignaturas aparecerán en su hoja de vida como cursadas, con una calificación de cero (0) y estas deberán ser pagadas en su totalidad como si se hubiesen cursado.

Lo mismo ocurrirá si el estudiante deja de asistir dentro de las primeras tres semanas del ciclo escolar, pero no lo notifica por escrito al Departamento de Control Escolar.

Artículo 79. En el momento en que el estudiante exceda el 20% (veinte por ciento) de inasistencias en cualquier asignatura, respecto del total de sesiones programadas en el ciclo escolar, el Departamento de Control Escolar automáticamente lo considerará como baja académica. Las asignaturas en las cuales se incurra en esta situación aparecerán en su hoja de vida como cursadas, con una calificación de cero (0).

Artículo 80. Se considera baja del ciclo escolar, cuando el estudiante deja de cursar todas las asignaturas a las que se inscribió.

Artículo 81. Cuando el estudiante tome de manera personal la decisión de darse de baja de todas las asignaturas, y para ello haga la solicitud por escrito al Departamento de Control Escolar dentro de las primeras cuatro semanas del ciclo escolar, dichas asignaturas no se considerarán cursadas, y no aparecerán en su hoja de vida.

Cuando el estudiante abandone todas las asignaturas después de transcurridas las primeras cuatro semanas del ciclo escolar, dichas asignaturas aparecerán en su hoja de vida como cursadas, con una calificación de cero (0). Lo mismo ocurrirá si el estudiante deja de asistir a todas sus asignaturas dentro de las primeras cuatro semanas, pero no lo notifica por escrito al Departamento de Control Escolar.

En ambos casos, dichos créditos deberán ser pagados en su totalidad como si se hubiesen cursado.

Artículo 82. En el ciclo electivo, el estudiante podrá darse de baja en un seminario para ingresar en otro, siempre y cuando suceda dentro de la primera semana de clases, lo notifique por escrito al Departamento de Control Escolar y existan las condiciones necesarias para ingresar al otro seminario.

Artículo 83. El estudiante deberá informarse oportunamente de las políticas vigentes en el área administrativa del Instituto, para saber las consecuencias económicas de las bajas académicas y del ciclo escolar.

Artículo 84. Se considera baja temporal de la Institución cuando el estudiante de manera personal toma la decisión de darse de baja y lo manifiesta al Departamento de Control Escolar dentro del tiempo establecido por el área académica.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 85. Para llevar a cabo el proceso de evaluación, el profesor podrá optar por la aplicación de exámenes orales y escritos, producción de textos, exposiciones, bitácoras, carpetas evolutivas, producción de gráficos, tareas, trabajos de investigación, o cualquier otro instrumento que considere adecuado según los requerimientos de sus asignaturas.

Artículo 86. El profesor tiene la obligación de indicar a sus estudiantes, al comienzo de cada asignatura, los procedimientos de evaluación que se aplicara durante la misma, especificando los instrumentos de evaluación, momentos de aplicación, forma de calificar y promediar entre otros aspectos.

Así mismo tiene la obligación de entregar al Departamento de Control Escolar las notas parciales que se le soliciten. Dicho departamento establecerá en el calendario académico las fechas de entrega de dichas notas parciales.

Artículo 87. En caso de talleres de composición, el profesor deberá entregar una nota por cada ejercicio concluido. Cuando se aborde un solo ejercicio compositivo durante todo el semestre se deberá proceder como en los cursos y seminarios regulares.

Para los cursos, seminarios y talleres especiales y/o no regulares, se establecerán mecanismos específicos de evaluación.

Artículo 88. Las calificaciones reprobatorias se redondearán en números enteros sin decimales, siendo la calificación 5.6, 5.7, 5.8, 5.9 se redondeará a 5,

Artículo 89. A las calificaciones aprobatorias se aplicarán números enteros y medios, siendo 6.0, 6.5, 7.0, 7.5, etc.

Artículo 88. Con el objeto de llevar un control del desempeño académico del estudiante, es necesario que el profesor traduzca sus evaluaciones a una escala numérica misma que debe ser igual para todos los profesores:

10. EXCELENTE. El estudiante desarrolló con amplitud los conocimientos, habilidades y competencias propuestas por el curso. La calidad de sus trabajos fue de alto nivel.

9/9.5. MUY BUENO. El estudiante alcanzó con amplitud los conocimientos, habilidades y competencias propuestas por el curso. Sus trabajos fueron de muy buena calidad.

8/8.5. BUENO. El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de sus trabajos fueron buenos.

7/7.5. REGULAR. El estudiante cumplió con los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron apenas satisfactorios, con algunas deficiencias ocasionales.

6/6.5. MÍNIMO ACEPTABLE. El estudiante apenas logró demostrar dominio de los aspectos básicos de la materia. Sin embargo las deficiencias en su aprovechamiento y en la calidad de su trabajo no hacen necesarios que repita el curso.

0/5. DEFICIENTE. El estudiante no desarrolló los conocimientos, habilidades y competencias del curso. La calificación es reprobatoria.

1. CALIFICACIÓN MÍNIMA. Calificación final mínima para un curso llevado en su totalidad por el estudiante.

0. Calificación asignada cuando el estudiante abandona un curso sin llevar a cabo un procedimiento de baja.

Artículo 89. El profesor evaluará el desempeño del estudiante a lo largo del semestre y no solo el resultado

Artículo 90. Ninguna calificación podrá ser mayor al 40% de la calificación final.

Artículo 91. La asistencia a clases por parte del estudiante no formara parte de ninguna calificación.

Artículo 89. En caso de que un estudiante no acredite una asignatura, este podrá presentar examen extraordinario si el contenido de la materia es apto para ello, esto es, que dicha materia no sea práctica, ni se encuentre en el ciclo electivo.

Siendo requisito indispensable para ello, realizar el pago correspondiente, el cual será asignado por la administración, y presentar el comprobante correspondiente al Departamento de Control Escolar por lo menos una semana antes de la aplicación de la evaluación extraordinaria.

Artículo 90. Cuando exista inconformidad, por parte del estudiante, con la calificación asignada en alguna materia, este podrá interponer el recurso de revisión, en los términos que establece el presente reglamento.

Artículo 91. En lo no previsto en materia de evaluación y calificación se tomará al Reglamento General de Evaluaciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, como entidad incorporarte del mismo, el cual se tiene por reproducido íntegramente en el presente artículo como si se insertara a la letra, para todos los efectos a que hay lugar.

CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 92. El régimen disciplinario del Instituto tiene como fundamento su función formativa y por tanto las sanciones tienen también ese carácter. Esta declaración será principio rector de interpretación del presente capítulo.

Artículo 93. El Consejo Académico es el órgano facultado para imponer sanciones por faltas disciplinarias. Dichas sanciones se catalogan de la siguiente manera:

- a) Amonestación escrita. Es un comunicado dirigido al estudiante, con copia a su padre o tutor, además deberá incluirse otro tanto en su expediente de estudiante.
- b) Prueba de Conducta. Es un periodo con matrícula condicional hasta por dos semestres de estudios en la institución, a partir del semestre siguiente aquel en el cual el estudiante cometió la falta.
- c) Suspensión. Consiste en la separación del estudiante de la Institución por un semestre académico. Cuando la gravedad de la falta cometida lo amerite, se podrá imponer simultáneamente al estudiante una prueba de conducta, que regirá desde el momento que reingrese, luego de haber cumplido la sanción de suspensión.
- d) Expulsión. Consiste en la exclusión definitiva del estudiante del instituto.

- e) Sanción Pecuniaria. Consiste en la aplicación de una multa por haber incurrido en cualquiera de las faltas catalogadas dentro del presente reglamento que amerite dicha sanción.

A los estudiantes que reciban cualquiera de las sanciones previstas en los incisos a, b y c del presente artículo, se les podrá solicitar la realización de un trabajo o actividad que contribuya a su formación ética.

Artículo 94. Cuando la gravedad de la falta amerite la imposición de una sanción disciplinaria, pero se trate de un estudiante que se encuentre en su último semestre de estudio o que, cumplidos todos los requisitos para la culminación de su programa académico aún no se ha graduado y no está matriculado o inscrito en el Instituto, dicha sanción consistirá en el aplazamiento de la obtención de su título de licenciatura hasta la fecha de la ceremonia de graduación siguiente a aquella en la que hubiera podido obtenerlo, lo que implica que no podrá graduarse durante dicho lapso.

Artículo 95. Para los efectos del presente capítulo, se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Impedir el libre acceso a la Institución o a sus dependencias, o el desarrollo de sus actividades, u obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica y administrativa de la Institución.
- b) Hacer fraude en los exámenes o en otras pruebas o actividades académicas e institucionales, o colaborar en dicho fraude. En los casos de fraude académico, demostrada la falta, la nota que se impondrá en la nota respectiva será de 0 (cero).
- c) Ocasionar de manera voluntaria daños en bienes de propiedad del Instituto o de cualquiera de sus miembros, o utilizarlos sin la correspondiente autorización o en forma contraria a las normas y procedimientos de la Institución.
- d) Apoderarse de los bienes propiedad del Instituto o de cualquiera de sus miembros, o de quienes se encuentren realizando alguna actividad promovida o relacionada con el Instituto o relacionada con el Instituto.
- e) Efectuar actos discriminatorios en contra de alguno de los integrantes de la comunidad Instituto, por razones tales como raza, sexo, opinión o condición social.
- f) Amenazar, coaccionar, injuriar o calumniar a las autoridades de la Institución, sus profesores, estudiantes, empleados y personas vinculadas, o incurrir en igual conducta con visitantes o personas que se encuentren realizando alguna actividad desarrollada o promovida por el Instituto.
- g) Atentar en forma grave contra el buen nombre de la Institución o utilizarlo indebidamente.
- h) Presentar documentos falsos para obtener un provecho indebido.
- i) Atentar contra la vida, la integridad física o moral de las autoridades del Instituto, sus profesores, estudiantes, empleados y personas vinculadas, o incurrir en alguna conducta con visitantes o personas que se encuentren realizando alguna actividad desarrollada o promovida por el Instituto.
- j) Portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones del Instituto, o conservarlas en alguna parte de las mismas.

- k) Consumir, portar, o distribuir dentro de las instalaciones del Instituto estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia psíquica o física.
- l) Hacer caso omiso, en forma reiterada, de no fumar en lugares prohibidos dentro de las instalaciones del Instituto.

La concurrencia o reincidencia en estas faltas podrán ser sancionadas hasta con la expulsión.

Artículo 96. El estudiante a quien se imponga una sanción disciplinaria, con excepción de la amonestación escrita, no podrá, durante la vigencia de la sanción:

- a) Beneficiarse de las becas que ofrece el Instituto.
- b) Recibir distinciones e incentivos.
- c) Ser vinculado a la Institución bajo cualquier modalidad contractual.
- d) Ser elegido representante estudiantil.
- e) Recibir títulos por parte del Instituto.

CAPITULO VIII DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 97. El recurso de revisión es el instrumento con que cuentan los estudiantes para impugnar una resolución dictada por el Instituto, personal docente y/o administrativo.

Dicho recurso consiste en informar de manera clara, precisa y por escrito, por parte del estudiante la inconformidad por alguna decisión que le afecte, con la finalidad de que sea escuchado, solicite la práctica de pruebas y de controvertir las que se presenten en su contra.

Artículo 98. Compete al Consejo Académico conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan en el Instituto.

Artículo 99. El recurso de revisión deberá ser interpuesto por escrito en un periodo no mayor de 30 días hábiles después de haberse cometido la falta o conocerse de la resolución que afecte al estudiante.

TITULO SEXTO DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE CHIHUAHUA, S.C.

CAPITULO I DE SU CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN

Artículo 100. La Sociedad de Alumnos es el órgano de representación estudiantil, y deberá estar conformada por los representantes o jefes de cada grupo, siempre y cuando reúnan las siguientes especificaciones:

- I. Ser estudiantes regulares del Instituto. Se entiende por estudiante regular aquel que se encuentra debidamente inscrito en una o más materia dentro del año lectivo que comprenda la elección.
- II. Estudiantes con calificación promedio mínima de ocho (8), salvo que no hubiese estudiantes con tal promedio en el grupo, en cuyo caso, podrá

elegirse representante de entre aquellos que tengan los mejores tres promedios del salón. Cuando un estudiante curse materias en diversos grupos, se entenderá que podrá votar y ser votado para representante de grupo, aquél donde curse el mayor número de créditos.

- III. Se excepciona a los estudiantes que cursen el primer semestre, del cumplimiento de la condicionante de la fracción anterior.
- IV. Obtener la mayoría de votos en la elección respectiva.

Artículo 101. Dentro de las tres primeras semanas de inicio de clases al segundo semestre del año, cada grupo deberá elegir de entre sus miembros a un representante o jefe de grupo, y un suplente a dicho cargo, considerando para ello el artículo que antecede.

Todos los representantes o jefes de grupo conformarán la Sociedad de Alumnos para el periodo lectivo, desde su nombramiento hasta la elección de la nueva Sociedad de Alumnos, que no podrá exceder del mes de Septiembre del año de la elección.

Artículo 102. Una vez nombrados los representantes o jefes de grupo, la Dirección, deberá convocar a reunión con dichos representantes, para que en forma colegiada, estos elijan de entre sus miembros a quienes habrán de ocupar el cargo de presidente, secretario y tesorero. Los miembros de la Sociedad de Alumnos que no ocupen estos cargos fungirán como vocal.

Se considera ganador a quien obtenga la mayoría de votos.

Artículo 103. En los casos del presidente, secretario y tesorero el suplente no podrá cubrir dicho cargo en las reuniones de la Sociedad de Alumnos, por lo que en caso de ausencia se estará en lo siguiente:

- a) En ausencia del presidente, ocupará su lugar el secretario.
- b) En ausencia del secretario, ocupará su lugar el tesorero.
- c) En ausencia del presidente y secretario, se designará de entre los miembros presentes, a quien realice las veces de presidente y el tesorero hará las funciones de secretario en esa reunión.
- d) En ausencia del presidente, secretario y tesorero, se nombrará de entre los miembros presentes quien realice provisionalmente en esa reunión las veces de estos puestos.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS

Artículo 104. Son atribuciones de la Sociedad de Alumnos:

- I. Representar a la base estudiantil del Instituto ante cualquier convocatoria interna ó externa.
- II. Llevar a cabo, en coordinación con la Dirección y el Departamento de Extensión y Difusión, los eventos estudiantiles y académicos del Instituto, como: novatada, Jornadas de Arquitectura, posada estudiantil y demás actividades recreativas y/o deportivas a las que sean convocados.
- III. Formar comisiones para el desahogo de sus actividades.
- IV. Presentar propuestas a la Dirección del Instituto, de actividades recreativas, deportivas ó académicas, así como de mejoras a las normas, procedimientos y formatos vigentes en el Instituto.
- V. Generar sus estatutos internos, con aprobación del Consejo Directivo.

VI. Las demás que le otorgue este reglamento.

Artículo 105. La Sociedad de Alumnos sesionará cuantas veces consideren necesario para cumplir el logro de sus objetivos.

Sesionara en pleno y con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, estas serán publicas o privadas según lo consideren pertinente.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS

Artículo 106. Son obligaciones de los miembros de la Sociedad de Alumnos:

- I. Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- II. Proponer al pleno de la Sociedad de Alumnos los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del mismo.
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el pleno de la Sociedad de Alumnos.
- IV. Rendir informe sobre sus funciones al presidente de la Sociedad de Alumnos.
- V. Las demás atribuciones que le encomiende el presente reglamento.

Artículo 107. Compete al Presidente de la Sociedad de Alumnos convocar a las sesiones de la Sociedad de Alumnos, con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

CAPITULO IV

DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 108. Son causales de la terminación de funciones como miembro de la Sociedad de Alumnos:

- I. Por haber transcurrido el término de su función.
- II. Por renuncia del cargo.
- III. Por revocación, la cual procederá en los siguientes casos:
 - a. Por incumplimiento en forma reiterada a sus obligaciones ante la Sociedad de Alumnos.
 - b. Por ausencia a las reuniones de la Sociedad de Alumnos por más de tres veces en forma consecutiva, sin justificación a juicio de los demás miembros de la Sociedad de Alumnos.
 - c. Por conducta inadecuada, que limite el buen ejercicio y funcionamiento de la Sociedad de Alumnos.
 - d. Por dejar de ser estudiante regular del Instituto.
- IV. Por muerte de su titular.

Si se tratará del cargo de presidente, secretario o tesorero, se deberá convocar a reunión extraordinaria, en un plazo no mayor a 15 (quince) días, para elegir de entre sus miembros quien ocupara el cargo.

TITULO SEPTIMO

BECAS

Artículo 109. Las becas ISAD son otorgadas con el fin de apoyar a los estudiantes que han demostrado un buen desempeño académico, así como el interés manifestado de

colaborar activamente con la Institución. Para el otorgamiento de las becas se analizarán tres factores:

- b) El promedio de calificaciones.
- c) El nivel socioeconómico.
- d) La participación en actividades de apoyo institucional.

Artículo 110. Se entiende por beca la exención total o parcial del pago correspondiente a colegiaturas únicamente. Por lo tanto, no incluyen cursos de verano, cursos especiales, cursos propedéuticos, eventos, inscripciones semestrales, cuota de laboratorio, seguro de gastos médicos y sociedad de alumnos.

Artículo 111. Las becas se otorgarán semestralmente, pudiendo variar el porcentaje de acuerdo al tipo de beca que el estudiante solicitó.

Artículo 112. Las becas se clasifican en:

- e) De Excelencia: Son otorgadas a los estudiantes del Instituto que logran mantener un promedio general de toda la carrera de 9.5 de calificación.
- f) Ordinarias: Son aquellas que una vez cumplidos los requisitos que marque el Instituto para ser beneficiario de la misma, este no tiene obligación alguna de retribuir económicamente su monto.
- g) Préstamo: Se entenderá como el financiamiento del valor semestral de las colegiaturas, para ser pagado a la institución con posterioridad, según plazos y demás condiciones establecidas en el convenio que para tal efecto se celebre entre el Instituto y el Interesado.

Artículo 113. Las becas de excelencia, ordinarias y de préstamo podrán ser:

- I. Media beca, si corresponde a la exención del cincuenta por ciento (50%), del pago de la colegiatura, comprendiendo en este rango la beca de excelencia, la cual podrá ascender al 70% (setenta por ciento) en caso de que el estudio socioeconómico sea de medio a alto, esto es que la necesidad económica sea mayor, convirtiéndose en ese momento en una beca económico-académica.
- II. Beca completa, si corresponde a la exención total del pago de la colegiatura.
- III. Beca parcial, si corresponde a un porcentaje diferente a los anteriores.

Artículo 114. La Universidad tiene derecho a becar al 10% (diez por ciento) del total de estudiantes de la población inscrita en el Instituto el semestre anterior a dicha asignación.

El tope máximo de becas de excelencia, ordinarias y de préstamo asignadas corresponderá al ____% (____) del total de estudiantes inscritos el semestre anterior.

Artículo 115. Las becas serán otorgadas conforme a las siguientes reglas:

- I. Los porcentajes de becas serán asignados de acuerdo al siguiente esquema:

Promedio de calificaciones	Beca Posible
9.5 a 10	Del 50% al 70%
9.0 a 9.4	Del 30% al 50%
8.5 a 8.9	Del 10% al 30%

En escala del 1 al 10

Considerando que el porcentaje de beca exacto se define mediante un estudio socioeconómico, de tal manera que quienes tienen menos recursos puedan aspirar a un porcentaje de beca mayor.

II. Para la asignación de una beca, cualquiera que esta sea, deberán proceder de la siguiente forma:

- a. Llenar los formatos de solicitud de beca y adjuntar los documentos que en esta se indican, presentándola dentro del periodo que el Departamento de Becas asigne para tal efecto, manifestando que las solicitudes extemporáneas no serán recibidas, salvo autorización del Consejo Académico, en el entendido de que si se llegará a rebasar el porcentaje de becas autorizado en proporción a los estudiantes del Instituto, como se menciona en el artículo 114, estas solicitudes extemporáneas serán rechazadas de inmediato.
- b. Entregar dichos formatos junto con la documentación que acredite la calificación promedio, en caso de ser nuevo ingreso el certificado de sus estudios de nivel medio superior, en caso de ser estudiante de 2° a 9° semestre del Instituto, la curricula de materias cursadas a la fecha de la solicitud.

Artículo 116. El Instituto fijará un plazo para entregar los porcentajes de beca asignados a cada estudiante. Considerando que este se proporcionará al estudiante antes del periodo de inscripciones.

En el supuesto caso de que el porcentaje de beca sea asignado en un periodo posterior al de las inscripciones, este será bonificado al estudiante en la colegiatura siguiente.

Artículo 117. Una vez asignado el porcentaje de beca el estudiante deberá tomar en cuenta:

- I. En cualquier momento, el departamento de becas podrá solicitar un estudio socioeconómico mediante entrevista en el domicilio del estudiante, como complemento del formato de solicitud de beca. El solicitante de la beca estará obligado a asumir el costo de dicho estudio.
- II. La beca asignada aplicará únicamente sobre las colegiaturas mensuales.
- III. Al recibir la beca, el estudiante se compromete de manera formal a realizar todos y cada uno de los pagos puntualmente, de conformidad con la fecha acordada por la administración, así como a participar en las actividades de apoyo institucional.
- IV. Para conservar la beca en los siguientes semestres, el estudiante deberá mantener un promedio mínimo de 8.5, en una escala de 1 al 10.

Artículo 118. Los hijos y el cónyuge de los maestros y personal administrativo del Instituto tienen derecho a gozar de una beca especial del 50% (cincuenta por ciento) si se encuentra en el primer año de servicio al Instituto, y este se incrementará al 90% al cumplir los tres años de servicio.

Artículo 119. En el supuesto caso del artículo 118 se llegare a contar con dos ó más hijos o un cónyuge e hijo (s), se estará en el entendido de que la beca se asignará en número proporcional a cada uno de estos. Siempre y cuando el prestador de servicios mencionado en dicho artículo cumpla con el objeto de la materia y los estatutos marcados por el Instituto en el presente reglamento.

Artículo 120. Son obligaciones de los becarios:

- I. Observar un comportamiento ejemplar.
- II. Auxiliar en las tareas encomendadas por la Dirección y el Departamento de Becas, esto es realizar 1 hora de servicio semanal por cada 10% (diez por ciento) de beca, denominado servicio de becario.
- III. En el caso de los beneficiarios de beca préstamo, firmar conjuntamente con un aval, los convenios semestrales con el Instituto.

Artículo 121. El derecho a beca, en cualquiera de sus modalidades, se perderá en los siguientes casos:

- I. Cuando el promedio de calificación del becario sea inferior a 8 (ocho)
- II. Por mal comportamiento del becario a juicio del Consejo Académico.
- III. De acuerdo al resultado del estudio socioeconómico, que se realice.

Artículo 122. **Es aplicable la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua,** sus reglamentos y demás disposiciones emanadas de la misma, en cualquiera de los supuestos que no e encuentren previstos en el presente reglamento.

TITULO OCTAVO SERVICIO SOCIAL

Artículo 123. El servicio social de los estudiantes del Instituto se organizará y supervisará a través del Departamento de Servicio Social y será acreditado por la Coordinación Académica del Instituto.

Artículo 124. Es aplicable en el Instituto, el Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Chihuahua, como entidad incorporante del mismo, el cual se tiene por reproducido íntegramente en el presente artículo como si se insertara a la letra, para todos los efectos a que haya lugar.

TITULO NOVENO DE LAS RELACIONES PROFESIONALES CON CÁTEDRATICOS E INVESTIGADORES EXTERNOS AL INSTITUTO

Artículo 125. El Instituto buscará como objetivo primordial, promover la calidad académica, a través de la inclusión en sus programas, cursos, talleres, pláticas y maestrías; la participación de profesionistas nacionales e internacionales, de reconocido prestigio laboral, académico ó cultura, que impacte de manera positiva en el desarrollo académico del Instituto.

Artículo 126. Las relaciones con dichos profesionistas, deberá regularse a través de convenios particulares, específicos para el objeto y alcance de su participación en el Instituto. Debiendo de establecerse claramente en el convenio que su participación profesional en el Instituto no lo vincula laboralmente conforme a las leyes mexicanas, con éste, entendiéndose su relación como una prestación de servicios profesionales de conformidad con la normatividad hacendaria mexicana.

Artículo 127. Tratándose de profesionistas Internacionales, el Instituto cuidará que su internación y permanencia en el país, sea en total apego a las leyes mexicanas.

TITULO DECIMO DE LA TITULACIÓN

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 128. El proceso de titulación engloba el conjunto de acciones e instrumentos por medio de los cuales el egresado se hace acreedor al título profesional. La etapa culminante de dicho proceso es la evaluación profesional, que a su vez tiene como objetivo evaluar al pasante en relación al grado de dominio de las competencias establecidas en el Plan de Estudios.

Artículo 129. Los procesos de titulación serán vigilados, regulados y acreditados por la Coordinación Académica del Instituto, además de aquéllos quienes a juicio del Director estén en posibilidad de aportar a las labores de esta Revisión.

Artículo 130. A la Coordinación Académica del Instituto le compete, en el ámbito de los procesos de titulación:

- I. Validar opciones y temas de titulación;
- II. Dictaminar los procesos específicos de titulación;
- III. Validar cursos de opción a tesis;
- IV. Validar asesores
- V. Asignar sinodales
- VI. Aprobar documentos de titulación previo a su presentación final.

La evaluación profesional deberá realizarse dentro de un período máximo de dos años a partir de la fecha de terminación de los estudios de la carrera correspondiente.

De no realizarse la evaluación profesional en el período establecido, el pasante estará obligado a pagar una multa cuyo monto será definido oportunamente por la Dirección, o bien a cursar nuevamente el último semestre del plan curricular, concluido el cual tendrá un nuevo período de un año para llevar a cabo la evaluación.

Artículo 131. Son requisitos indispensables para tener derecho al examen profesional:

- I. Completar los créditos y los estudios mínimos establecidos en el Plan de Estudios.
- II. Acreditar el cumplimiento del servicio social;
- III. Haber seguido alguna de las opciones de titulación acreditadas por el Instituto.

CAPITULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 132. Las opciones para acceder a la titulación son:

- I. **Taller de Tesis.** El taller de tesis se desarrolla dentro de la etapa de estudios regulares, en el último semestre de la carrera. Ahí el estudiante lleva a cabo un proyecto acorde con su carrera o perfil, y elabora un documento de tesina con el cual puede presentar su examen profesional. El estudiante deberá aprobar el curso con un mínimo de 80 (sobre 100).

- II. **Curso Opción Tesis.** El egresado puede tomar un curso, previamente acreditado por la Coordinación Académica, en el cual se desarrolle un proyecto o investigación acorde con la carrera. A partir de dicho curso el estudiante desarrollará un documento de tesina, el cual puede requerir un proceso institucional de asesorías. El curso deberá ser aprobado con un mínimo de 80 (sobre 100) y no podrá tener una duración menor a 120 horas presenciales.
- III. **Tesis Profesional.** Se denomina tesis profesional al proyecto individual o colectivo, desarrollado después de concluidos los estudios regulares. Los proyectos de tesis pueden ser de dos tipos:
- a) **Teórico:** Cuando se busque aportar nuevos conocimientos artísticos, técnicos, científicos, culturales o humanísticos.
 - b) **Teórico/Práctico:** Cuando se busca transferir conocimientos previamente desarrollados a una realidad concreta.
- Los proyectos de tesis implican un proceso institucional de asesorías, que deberá ser convenido antes de su inicio. El documento de tesis resultante también deberá ser aprobado la Coordinación Académica del Instituto antes de su presentación en el examen profesional.
- IV. **Participación en un proyecto de investigación.** El egresado podrá acceder a la titulación cuando haya participado, en forma activa y protagónica en un proyecto de investigación que favorezca el desarrollo regional o nacional. Para ello deberá presentar una constancia expedida por la institución donde se desarrolló el proyecto, que acredite el grado y nivel de participación. También está obligado a presentar un documento donde se reseñen adecuadamente los procesos de investigación y los resultados obtenidos.
- V. **Elaboración de Instrumentos Didácticos.** Consiste en un proyecto de investigación y desarrollo que culmine por lo menos en un elemento de apoyo didáctico, que sea acorde con el Plan de Estudios y sustente sus cometidos académicos. Pueden ser libros de texto, audiovisuales, instructivos, material o equipos, entre otros. En este caso también es indispensable convenir un proceso de asesorías previo a su iniciación.
- VI. **Memoria de Experiencia Profesional.** El egresado puede acceder a la titulación por medio de una memoria de experiencia profesional, cuando ésta haya sido significativa y represente un aporte a la profesión en su conjunto. La memoria consistirá en un documento en el cual se reseñen detalladamente los principales proyectos, obras o investigaciones realizados profesionalmente.
- De considerarlo necesario, la Coordinación Académica del Instituto podrá solicitar la acreditación, por los medios conducentes, de la autoría o participación en dichos eventos.
- VII. **Materias de Maestría.** Podrá otorgarse la titulación cuando el pasante curse por lo menos cuatro materias no propedéuticas de una Maestría, previamente autorizada por la Coordinación Académica, que sea impartida en una

institución reconocida en el país o en el extranjero. Dicha Maestría deberá abordar un tema afín con la licenciatura correspondiente. El egresado deberá acreditar una calificación mínima de 80 (sobre 100), en cada una de las materias, además de presentar una memoria que incluya los tópicos, investigaciones y proyectos realizados.

VIII. Escolaridad por promedio. Podrá otorgarse la titulación automática, si el egresado así lo solicita, cuando acredite un promedio general de la licenciatura de 90 (sobre 100) como mínimo y no haber tenido ninguna reprobación. En este caso el examen profesional constituye un protocolo para formalizar el procedimiento.

CAPITULO III DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 133. La sesión de evaluación profesional será autorizada por la Subdirección Académica, una vez que el postulante cumpla con los procedimientos establecidos para la opción de titulación que haya elegido, y lleve a cabo los trámites pertinentes.

La sesión de evaluación profesional estará presidida por un jurado integrado por un mínimo de tres sinodales, que cumplirán la función de presidente, secretario y vocal respectivamente, para cada sinodal deberá de asignarse un suplente.

La integración del jurado, titulares y suplentes, será responsabilidad de la Coordinación Académica.

Artículo 134. Una vez integrado el jurado respectivo y autorizada la presentación del examen profesional, la Coordinación Académica, deberá notificar al postulante.

Artículo 135. La sesión de evaluación constará de una presentación por parte del postulante, después de la cual el jurado debatirá en privado para decidir el veredicto.

Una vez decidido el veredicto, el secretario del jurado llenará por triplicado el acta, misma que deberá estar foliada progresivamente, asentando el resultado que podrá ser:

- a) Aprobado por unanimidad
- b) Aprobado por mayoría
- c) No aprobado.

Cualquiera que sea el resultado de la evaluación, todos los miembros del jurado firmarán el acta al finalizar el evento. Se entregará el acta original al postulante, mientras que la segunda copia será para la Universidad y la tercera para el Instituto.

Artículo 136. El Instituto deberá de contar con un libro de registro de sesiones de evaluaciones profesionales, conteniendo los siguientes requisitos: número de hojas foliadas, sello del Instituto y firma del Director.

Cuando un acta sea anulada deberá levantarse una constancia especificando el motivo de la anulación.

Artículo 137. Si el postulante no fuera aprobado, o resultara aprobado por mayoría de votos, podrá solicitar la presentación de una segunda evaluación, la cual deberá efectuarse en un lapso no menor de seis meses, ni mayor de un año.

De no ser aprobado en una segunda sesión de evaluación, La Subdirección Académica del Instituto presentará el caso al Consejo Académico, el cual sesionará para determinar las acciones conducentes.

Artículo 138. El Jurado podrá conceder al postulante uno de los siguientes reconocimientos por la calidad del trabajo de titulación presentado y/o la evaluación realizada:

- a) **Mención Cum Laude.** Si el postulante, por medio de su desarrollo profesional y académico genera un aporte sumamente significativo para el Estado, la Nación o en general para la humanidad, en el campo científico, tecnológico, humanístico artístico o cultural.
- b) **Mención Honorífica.** Si el postulante, además de tener un excelente desempeño en la sesión de evaluación profesional, acreditó todas las asignaturas del Plan de Estudios sin ninguna reprobación y obtuvo un promedio general mínimo de 90 (sobre 100).
- c) **Mención Especial.** Si el postulante, además de tener un destacado desempeño en la sesión de evaluación profesional, acreditó todas las asignaturas del Plan de Estudios sin ninguna reprobación y obtuvo un promedio general mínimo de 80 (sobre 100).
- d) **Reconocimiento verbal.** Si el postulante no cumple con las condiciones estipuladas en los incisos anteriores, pero a juicio del jurado presenta un brillante examen profesional.

Los reconocimientos estipulados en los incisos a), b) y c) deberá asentarse en el acta correspondiente, no así el reconocimiento verbal.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA TITULACIÓN

Artículo 139. Corresponden los siguientes procedimientos:

I. **Taller de Grado:**

- 1. El estudiante cursa y aprueba con un mínimo de 80 (sobre 100) el taller de grado, en su último semestre escolar.
- 2. El egresado hace las últimas correcciones al documento de tesina y lo presenta a su asesor para recibir el visto bueno y continuar el proceso.
- 3. Con el visto bueno del asesor, el egresado presenta al Consejo Académico el documento de tesina para su aprobación final.
- 4. La Subdirección Académica emite en un lapso máximo de una semana, un dictamen respecto al documento de tesina, que puede ser en dos opciones:

Aprobado: se considera que el documento está listo para presentarse. Se pueden emitir algunas recomendaciones para la edición final.

No aprobado: Se considera que el documento tiene fallas u omisiones importantes, las cuales ameritan un nuevo proceso de trabajo supervisado.

- 5. En caso de ser aprobado el documento de tesina, el postulante puede proceder a la impresión final de los ejemplares requeridos, así como a los trámites para el examen final. Para llevar a cabo dichos trámites es necesario presentar el dictamen de aprobación.

II. Escolaridad por promedio.

1. El estudiante concluye las asignaturas del Plan de Estudios y completa los créditos mínimos de la licenciatura, sin reprobado ninguna de éstas y obteniendo un promedio mínimo de 90 (sobre 100).
2. El estudiante solicita al Departamento de Control Escolar una constancia que avale el cumplimiento de las condiciones señaladas en el punto anterior, y lo presenta la Subdirección Académica.
3. La Subdirección Académica emite su aval para el protocolo de examen profesional, que en este caso omitirá la presentación.

III. Tesis.

1. El egresado solicita, por medio de formato previamente establecido, la aprobación del tema de tesis que piensa desarrollar.
2. La Subdirección Académica emite un dictamen de aceptación o no aceptación del tema de tesis.

IV. Memoria de Experiencia Profesional.

1. El interesado debe llenar la solicitud mediante formato previamente establecido, misma que contendrá las siguientes cláusulas aclaratorias:
 - a). Este procedimiento será conducente sólo si:
 - A juicio de la Subdirección Académica, el solicitante ostenta la experiencia requerida, y
 - El solicitante acredita haber regularizado su situación, en el caso de que se encuentra fuera del plazo perentorio, mediante el pago de una multa que anualmente deberá determinar la Administración.
 - b). El egresado elaborará un documento en el cual se reseñen detalladamente los principales proyectos, obras y/o investigaciones realizados profesionalmente, así como una reflexión razonada que defina su postura ante el quehacer profesional basada en su experiencia. (búsqueda, conclusión, hipótesis, tesis, etc.)
 - c). El Consejo Académico emitirá un dictamen dentro de un plazo máximo de una semana, mismo que podrá ser en dos sentidos.

Aprobado: Se considera que el documento cumple con las expectativas acordes al perfil del egresado, aunque se puedan hacer algunas recomendaciones para su edición final, sin que la aplicación de éstas sean de carácter obligatorio.

No Aprobado: Se considera que el documento no tiene la calidad mínima en forma y/o contenido, o existen dudas sobre la autoría del solicitante respecto al contenido.

2. En caso de ser aprobado el documento, se procederá a su impresión final. Presentación final del documento bajo el protocolo oficial.

CAPITULO V DE LAS ASESORIAS

Artículo 140. Podrán ser asesores de tesis y tesinas aquellos profesores del Instituto que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener título de licenciatura o grado superior.
- II. Contar con tres años de experiencia profesional, como mínimo.
- III. Contar con experiencia demostrada y documentada en los temas que le sean asignados.
- IV. Contar con capacidad certificada en la supervisión de la edición de documentos de tesis y tesinas.

Artículo 141. Se definen como temas generales para proyectos de titulación:

- a) Proyecto arquitectónico
- b) Diseño urbano
- c) Planificación urbana
- d) Diseño de interiores
- e) Investigación y/o proyecto bioclimático
- f) Investigación y/o propuestas constructivas y tecnológicas
- g) Desarrollo de material didáctico
- h) Investigaciones sociológicas – urbanas
- i) Investigaciones en el campo de la teoría y la historia
- j) Restauración y/o intervención en edificios existentes
- k) Diseño de muebles y objetos.

En caso de abordarse un tema que no encuadre claramente con alguno de los preestablecidos, la Subdirección Académica del Instituto presentará al Consejo Académico dicha propuesta se discutirá y sesionará para definir a los posibles asesores.

Artículo 142. La Subdirección Académica deberá de integrar un padrón de asesores de tesis para cada uno de los temas generales estipulados en el punto anterior. Dicho padrón le será facilitado al postulante para que elija a su asesor o asesores.

Artículo 143. Los estudiantes podrán solicitar a un asesor que no sea docente del Instituto, cuando no exista dentro del mismo quien esté capacitado en el tema abordado, o cuando se considere que puede aportar de manera significativa al enriquecimiento del proyecto.

Artículo 144. El asesor y el estudiante deberán firmar un convenio de trabajo con la Dirección, antes del inicio de las labores de asesoría, según formato previamente establecido. En dicho convenio se establecerá el número de sesiones de asesoría, los tópicos a abordar en cada una de estas, las metas y los productos a desarrollar. Cada asesor puede tener asignados un máximo de tres proyectos de titulación a la vez.

Artículo 145. Una vez concluidas las labores de asesoría, si se han cumplido las metas establecidas, el asesor entregará a la Subdirección Académica un oficio donde conste su aval para que se proceda a la revisión del documento de tesis o tesina, previa a su presentación final.

Si después de cumplido el convenio no se han alcanzado las metas establecidas, o el documento, a juicio del asesor, no cumple con la calidad mínima, se sesionará en pleno del Consejo Académico para dictaminar si se requiere ampliar el proceso de revisiones.

Artículo 146. En caso de existir inconformidad respecto al proceso de asesoría, ya sea por parte del postulante o del asesor, deberá notificarse inmediatamente a la Subdirección Académica del Instituto, el cual sesionará para resolver favorablemente la cuestión.

Artículo 147. En sesión, el Consejo Académico establecerá un sistema de pago en base al sistema de asesoría y revisión de documentos producto de la titulación.

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS RELACIONES EXTERNAS AL INSTITUTO SUPERIOR DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE CHIHUAHUA, S.C.

Artículo 128. El Instituto mantendrá relaciones cordiales y estrechas con sus ex alumnos, así como con las Sociedades, Barras y Colegios de Arquitectos de Chihuahua, a cuya disposición estarán la biblioteca y laboratorios para fines de investigación. Debiendo solicitar por escrito la petición, quedando a consideración de la Dirección dicho préstamo, basándose para ello en la agenda y disponibilidad del espacio.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES Y DISTINCIONES

Artículo 128. Incurren en responsabilidad los directivos, funcionarios, empleados, profesores, investigadores y estudiantes que violen la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y cualquiera de sus reglamentos y disposiciones, en lo conducente como entidad incorporante del Instituto; el presente reglamento o cualquier disposición emanada del mismo.

Artículo 129. Las sanciones por las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán, según la gravedad de la falta:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión por lapso variable.
- c) Destitución o expulsión.

Artículo 130. Las sanciones serán impuestas por la Dirección General, previa audiencia del interesado y respetando su derecho a ofrecer pruebas, comunicándola de inmediato al Consejo Académico, quien su vez revisando el expediente respectivo deberá ratificar, modificar o revocar dicha resolución, notificando al interesado por escrito.

Artículo 131. Los estudiantes que fueren expulsados, no serán readmitidos en el Instituto bajo ningún concepto.

Artículo 132. Los cinco egresados más distinguidos de cada generación, y los que destaquen en el área de investigación, serán recomendados por el Instituto para la obtención de becas de posgrado.

Artículo 133. Para el intercambio de profesores con otras escuelas y facultades, así como para el otorgamiento de becas para realizar estudios de especialización y

posgrado, se preferirá a aquellos que hayan demostrado además de una reconocida capacidad en su materia, mayor formalidad en el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1. Este reglamento entrará en vigor desde el momento de la firma de los socios del acta de aprobación, acta que será resguardada en el archivo de la Dirección.